DNCP/DJ N° 1697/10 **Caso N° 1276**

Asunción, 9 de Agosto de 2010

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (AD REFERENDUM)" CONVOCADA POR EL COMANDO DE LA ARMADA UOC Nº 3 –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ID (154972).-

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia de fecha 21 de mayo de 2010 expresaba: *"La casa DG Group ganó la provisión de carne para la armada paraguaya, pero desde un comienzo no proveyó los requerimientos que se les dio, el precio de la carne no se ajusta al precio de mercado y corre fuerte rumores de que solo gano la licitación para no proveer nada, y así solo facturar, ya estamos cansados de esta situación el director de la UOC 3 defiende a capa y espada a esta empresa, hay que averiguar si no forma parte el consorcio o si recibe una buena cometa para protegerlos, ya presentamos varias notas de protesta pero el jefe de la uoc los cajonea todos, POR FAVOR AYUDENOS, en las unidades de la armada no llega nunca la provisión de carne, y el comandante de la armada no hace nada… el monto de adjudicación supera los 2000 millones y se dice el 12% es para los jefes de uoc"* –

En fecha 25 de mayo de 2010 por nota DNCP/DJ Nº 1034/10 esta Dirección, a efectos clarificar lo denunciado, solicitó a la convocante que justifique lo referido, informe sobre el estado del proceso de contratación y manifiesten los motivos por los cuales no se encuentra publicada la adjudicación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección.-

En fecha 28 de mayo de 2010 por nota recibida como expediente DNCP Nº 7876, la convocante responde a esta Dirección lo siguiente: *"…b)Al respecto de la referida denuncia, pongo a disposición de la DJ todas las documentaciones producidas hasta la fecha en la ejecución presupuestaria (facturas, notas de remisión, notas de recepción, informes, actas, etc. c) El comandante de la Armada*

en nota envida a la DNCP de fecha 18 de mayo de 2010, ha solicitado la intervención de esa institución en los contratos celebrados con las empresas.. d) En fecha 12 de marzo de 2010 esta UOC ha realizado los procedimientos de reclamo correspondiente de parte de las unidades responsables sobre algunos puntos en cuanto a la provisión de bienes por parte de la empresa, firmándose el acta de conciliación 01/2010 e) esta UOC se basa exclusivamente por las documentaciones remitidas por las unidades responsables de la ejecución presupuestaria. Según las mismas documentaciones, se ha cumplido con la provisión f) Durante el proceso (llamado, adjudicación) todas las documentaciones han sido remitidas a la DNCP como está establecido en los procedimientos legales, y esta ha emitido el CC correspondiente. Se adjuntan al escrito documentaciones varias referentes al procedimiento investigado.-

Según manifiesta el denunciante *"...el director de la UOC 3 defiende a capa y espada a esta empresa, hay que averiguar si no forma parte el consorcio o si recibe una buena cometa para protegerlo..."* dichas manifestaciones se basan en meras suposiciones y no se han aportado pruebas que puedan respaldarlas, tampoco se han encontrado elementos suficientes a lo largo de esta investigación que acrediten o desmientan dichas acusaciones.-

Por otro lado, en fecha 26 de julio de 2010 se ha puesto a conocimiento de esta Dirección Nacional por expediente ingresado como DNCP Nº 10709 que "*La Armada Paraguaya por resolución Nº 32/2010 ha rescindido el contrato Nº 01/2010 contraído con la empresa DG GROUP CORPORATION en el marco de la LPN Nº 01/2010 "Adquisición de alimentos para personas". Por medio de la resolución Nº 32/2010 del COMAR, la convocante, ha decidido adjudicar el saldo pendiente por ejecutar a la empresa GRIMEX S.A. en base a lo establecido en la ley 2051 art. 33 inc "e"."* Por medio de la misma nota solicita al Director Nacional la emisión del CC correspondiente por el saldo a ejecutar, se adjunta igualmente copias de la resolución de rescisión y adjudicación, nota de comunicación a los oferentes, contrato con la empresa GRIMEX S.A., antecedente de incumplimiento (notas, intimaciones, informes, órdenes de compra, acta de avenimiento y otros antecedentes), código de contratación e informe de evaluación.-

Según la nota referida, oficialmente, la convocante ha puesto en conocimiento a esta Dirección Nacional que la empresa adjudicada en el item 6 - DG GROUP Corp. -ha incumplido con sus obligaciones contractuales, por este motivo la misma ha emitido la resolución Nº 32/2010 que ordena: *"1º Rescindir el contrato Nº 01/2010 "Compra venta de productos alimenticios" que adjudica a la empresa DG GROUP CORPORATION: a través de contrato abierto hasta un monto máximo de Gs. 2.044.847.100 (guaraníes dos mil cuarenta y cuatro millones, ochocientos cuarenta y siete mil cien) y como monto mínimo la suma de Gs.*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1.022.423.550. (guaraníes un mil veinte y dos millones, cuatrocientos veinte y tres mil quinientos cincuenta) ***Por incumplimiento del mismo.".-***

Las consideraciones de la convocante para determinar dicha resolución se encuentran en la ley 2051, art. 57 "terminación de contratos" Inc. a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales; art. 59 "rescisión del contrato": *la contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc a) por incumplimiento del proveedor o contratista*. Igualmente ha considerado que lo establecido en el contrato Nº 01/2010 "Compra venta de productos alimenticios" cláusula "7" plazo, lugar y condiciones de entrega", puntos 7.1.2, 7.1.3, 7.1.5, 71.6, cláusula "8" Programa de suministro de bienes" punto 1, clausula 13, punto 4, inc. a) fueron incumplidos.-

Por los hechos enunciados precedentemente esta Dirección considera que el objeto de la denuncia ha sido resuelto. Sin embargo, lo resuelto por la convocante, no exime al proveedor de la responsabilidad que supone el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que corresponde remitir los antecedentes al área de sumarios para los fines pertinentes.-

Por tanto, esta Dirección Jurídica considera oportuno dar por finalizada la presente investigación.-

Abog. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico